

3488

RESOLUCIÓN No. DE 2024

Por la cual se actualiza el reglamento y la conformación del COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACIÓN DOCENTE del Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. - Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del Servicio Educativo.

2.- Que según la Ley 715 de 2001, Artículo 7, son competencias de la Secretarías de Educación de los Municipios Certificados: Numeral 7.1 "dirigir, planificar y prestar el servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley"; y numeral 7.8 "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la Educación en su jurisdicción".

3.- Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 111 de la ley 115 de 1994, la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los Educadores comprende la formación inicial y de formación de posgrado y la formación permanente y en servicio.

4.- Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015 en su Artículo 2.4.2.1.3.5.1. "Comité de Capacitación de Docentes", establece que de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada departamento y distrito se creará un Comité de Capacitación Docente que estará bajo la dirección de la Secretaría de Educación respectiva.

A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las Universidades, de las facultades de Educación, de las Escuelas Normales Superiores y de los Centros Especializados en Investigación Educativa, con influencia en la respectiva entidad territorial.

5.- Que igualmente en el Artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, se establece que la entidad territorial certificada expedirá el correspondiente reglamento que fije, entre otros aspectos, su composición, sus funciones específicas, los mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las sesiones, la integración de quórum, la sede de funcionamiento y demás disposiciones sobre su organización interna.

El(la) Secretario(a) de Educación determinará la dependencia de su Despacho que ejercerá la Secretaría técnica permanente de dicho Comité.

6.- Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga en cumplimiento de la normativa vigente mediante Resolución No. 0871 del 19 de julio de 2006, estableció el reglamento y la conformación de Comité Territorial de Formación Docente.

7.- Que revisada la Resolución No. 0871 del 19 de julio de 2006, se encuentra que es necesario actualizarla en el marco de la normativa vigente y las características del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

6.- Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga en cumplimiento de la normativa vigente mediante Resolución No. 1269 del 20 de mayo de 2024, estableció el reglamento y la conformación de Comité Territorial de Formación Docente.

7.- Que revisada la Resolución No. 1269 del 20 de mayo de 2024, se encuentra que es necesario actualizarla en el marco de la normativa vigente y las características del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

8.- Que con base en los anteriores considerandos la Secretaría de Educación de Bucaramanga procede a actualizar la Resolución No. 1269 del 20 de mayo de 2024,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el reglamento y la conformación del Comité Territorial de Formación Docente del Municipio de Bucaramanga, instancia de participación, asesoría y asistencia técnica para la Secretaría de Educación, en lo relacionado con el proceso de Formación Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Territorial de Formación Docente debe responder por la direccionalidad de las políticas de formación y capacitación de docentes y directivos docentes en el municipio, por la especialización e investigación en áreas de conocimiento de la formación pedagógica y de los proyectos específicos.

ARTÍCULO TERCERO: La formación permanente de docentes y directivos docentes comprende el conjunto de procesos y estrategias dirigidas al mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo y los desempeños de los docentes y directivos docentes como profesionales de la educación.

ARTÍCULO CUARTO: La composición del Comité Territorial de Formación Docente, será la siguiente:

1. El(la) Secretario(a) de Educación Municipal o su delegado.
2. El(la) Subsecretario(a) de Educación.
3. Un (1) Representante de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.
4. Un (1) Representante de las facultades de educación de las instituciones de educación superior con Centro de Investigación.
5. Un (1) Representante de los docentes, de la institución educativa oficial con mayor puntaje de las Pruebas Saber de la vigencia anterior.
6. Líder(esa) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, quien ejercerá las funciones de la Secretaria Técnica.
7. Un (1) representante de Bienestar Laboral de la Secretaría de Educación.
8. Líder(esa) de Talento Humano de la Secretaría de Educación.
9. Líder(esa) de Educación Superior de la Secretaría de Educación.
10. Líder(esa) de Educación Inclusiva de la Secretaría de Educación.
11. Líder(esa) de Bilingüismo de la Secretaría de Educación.
12. Un (1) Representante del Sindicato de Educadores con mayor número de Afiliados.
13. Un (1) Representante del Sindicato de Directivos docentes – USDE.

INVITADOS PERMANENTES:

Serán invitados con voz, pero sin voto:

www.bucaramanga.gov.co

1. Un (1) Representante del Sindicato SIPRECOL.

ARTÍCULO QUINTO: El mecanismo de selección de los miembros del Comité Territorial de Formación Docente, serán designados por la Secretaría de Educación de Bucaramanga previa invitación y a las Organizaciones Sindicales de Educadores y Directivos Docentes que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: La representación de los miembros del Comité tendrá una duración de dos (2) años; sin embargo, se les puede retirar antes de la expiración del plazo en el evento que la entidad que representa lo decida de manera autónoma, a solicitud del Comité en cuyo evento requerirá una votación de la mitad más uno y las demás que señale la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si se diese el retiro de uno de los miembros del Comité, la entidad a la que pertenece, deberá en un término no superior a quince días hábiles proceder a comunicar por escrito el nombre del nuevo representante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las sesiones del Comité Territorial de Formación Docente, se realizarán trimestralmente y en el evento de requerirse extraordinarias, éstas serán citadas por el presidente quien determinará la hora, fecha y lugar de su realización.

ARTÍCULO OCTAVO: El quorum para las sesiones del Comité quedará integrado con la asistencia de la mitad más uno (1) de los integrantes y solo así se podrán tomar decisiones, de no existir quorum, el presidente señalará la nueva fecha de la reunión.

PARÁGRAFO: La inasistencia consecutiva a tres (3) reuniones sin delegación de reemplazo, será motivo de exclusión del Comité Territorial de Formación Docente y por tanto de solicitud de sustitución del miembro integrante que ha dejado de responder a las convocatorias mencionadas.

ARTÍCULO NOVENO: La Presidencia del Comité será ejercida por el(la) Secretario(a) de Educación o su delegado dado que de acuerdo a la Ley 115 de 1994 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, le compete la dirección del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde al Comité Territorial de Formación Docente, desarrollar las siguientes funciones específicas:

1. Identificación y análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los docentes y directivos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
2. Acompañamiento en la revisión, formulación y fortalecimiento de las propuestas de formación del Plan Territorial de Formación Docente y Directivo Docente.
3. Definición de los criterios para el seguimiento, control y evaluación de los Planes de Formación de los docentes y directivos docentes del Municipio.
4. Definición de mecanismos para la organización y actualización de los registros de programas de Formación docente, criterios de forma, contenido y el proceso para su validación y aprobación.
5. Presentar, promover, orientar, reconocer y socializar el desarrollo de experiencias significativas y procesos de innovación e investigación que contribuyan al fortalecimiento de la calidad del servicio educativo.
6. Conformar comisiones de trabajo cuando fuese necesario y determinar las funciones.

7. Las funciones señaladas en el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, como propias del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La estructura funcional interna del Comité Territorial de Formación Docente, estará constituida así:

a) La Presidencia, que será ejercida por el(la) Secretario(a) de Educación o su delegado(a), a quien corresponde:

1. Instalar y presidir las reuniones.
2. Gestionar e identificar fuentes de recursos para el Plan Territorial de Formación Docente y Directivo Docente.
3. Asegurar la designación de recursos para Formación Docente, en el Plan Operativo Anual de Inversiones.
4. Presentar la propuesta del Plan Territorial de Formación Docente.
5. Apoyar el desarrollo del Plan Territorial de Formación Docente.
6. Convocar a los miembros del Comité a sesiones extraordinarias.

b) La Secretaría Técnica, que será ejercida por el(la) líder(esa) del macroproceso de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, a quien corresponde:

1. Orientar la construcción del Plan Territorial de Formación Docente y la elaboración de los planes de acción anuales para su ejecución.
2. Presentar los análisis, resultados, indicadores y recomendaciones de los procesos de evaluación (Autoevaluación institucional y Evaluación de desempeño Docente y Directivo Docente) para la formulación del Plan Territorial de Formación Docente.
3. Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
4. Levantar las actas de las reuniones del Comité.
5. Organizar el archivo del Comité.
6. Recibir y radicar las propuestas de Formación Docente presentadas al Comité.
7. Presentar un informe ejecutivo de los logros, dificultades y propuestas de mejora para integrar al Plan de Acción de Formación Docente del siguiente año.
8. Comunicar a las entidades solicitantes la aprobación o desaprobarción de los programas de formación evaluados por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todos los programas de formación de educadores se estructurarán teniendo en cuenta, en especial, el desarrollo armónico de los siguientes campos:

Formación Pedagógica: que proporciona los fundamentos para el desarrollo de procesos cualificados integrales de enseñanza y aprendizaje, debidamente orientados y acordes con las expectativas sociales, culturales, colectivas y ambientales de la familia y de la sociedad del conocimiento.

Formación Disciplinaria Específica: en un área del conocimiento que lleve a la profundización en un saber o disciplina determinada o en la gestión de la educación.

Formación Científica: para la comprensión de la educación y el aprendizaje, lo que implica fundamentación teórica, organización metodológica, manejo de lógica estadística, ejecución de trabajos de campo y la socialización de conocimientos con el apoyo de las TIC para innovar e investigar en el campo de la Educación.

Formación Deontológica en Valores Humanos: que promueva la idoneidad ética del educador, de manera tal que pueda contribuir efectivamente con los

estudiantes en la construcción permanente de niveles de convivencia, tolerancia, responsabilidad y democracia.

La Prospectiva de la Educación en el Municipio: la Política de Formación de Educadores, tendencias, rupturas, proyectos y el manejo de las TIC.

La Interdisciplinariedad y Transversalidad: como estrategias para articular distintos conocimientos en la solución de problemas de la Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para fomentar la investigación pedagógica como estrategia de Formación Docente, corresponde a la Secretaría de Educación Municipal, con la asesoría del respectivo Comité Territorial de Formación Docente (Capítulo V del Decreto 0709 de 1996), en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la Calidad Educativa, organizar programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en su territorio. Estos programas deberán estimular innovaciones educativas y propuestas de utilidad pedagógica, científica y social, cuya aplicación permita mejoramiento del servicio Público Educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde al Comité Territorial de Formación Docente, registrar, evaluar y autorizar los programas de Formación Pedagógica que presenten las Instituciones de Educación Superior y entidades competentes para Profesionales no Licenciados.

PARÁGRAFO 1: Para los programas de Formación Pedagógica dirigidos a no Licenciados se adoptarán requisitos de forma y calidad a partir del ajuste que ameriten los requisitos definidos en este reglamento para los demás programas de formación.

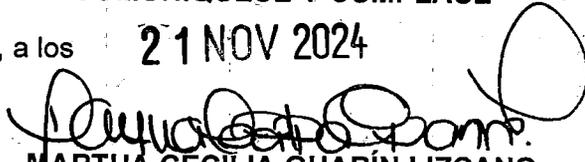
PARÁGRAFO 2: Los cursos para créditos realizados en otra entidad territorial, registrados ante el respectivo Comité Territorial de Formación Docente, son válidos para acreditar la capacitación exigida para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ante cualquier entidad territorial certificada del país.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al profesional de bienestar laboral gestionar el registro de docentes formados, actualizados y capacitados anualmente, en el módulo correspondiente del Sistema Humano de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición y deroga la resolución No. 1269 del 20 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **21 NOV 2024**


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Alejandra Jerez CPS Secretaría de Educación
Revisó Aspecto Técnicos: Alix Cecilia Chinchilla Rueda, Subsecretaría de Educación - SEB
Revisó Aspecto Jurídicos: Fredy Fabian Suarez Florez, Líder Asuntos Legales y Públicos - SEB